

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00769-84 — AG/DGRAAR.**

Lima, 1° de Octubre de 1984

**VISTO:** — El expediente organizado sobre Caducidad de Título de Propiedad del predio rústico "San Isidro", ubicado en el distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Ministerial N° 2922 de fecha 10 de Abril de 1943, al amparo de las normas contenidas en la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se expidió a favor de Ezequías Perdomo Ramírez, el Título de Propiedad N° 3653 sobre el predio rústico "San Isidro" de 5 Hás. 7,510 m<sup>2</sup>., extensión superficial, ubicado anteriormente en el distrito de San José de Sisa, provincia de Huallaga, actualmente, según la nueva demarcación política del departamento y la creación de la nueva provincia de Bellavista, el indicado predio se encuentra comprendido en la jurisdicción del distrito de San Pablo, en la nueva provincia mencionada, departamento de San Martín; el mismo que conforme fluye en la constancia que obra en autos no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral N° 1301-83 — AG-DR-XIII-SM de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII, San Martín, ha declarado que el propietario ha incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por el titular y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 19 de julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Declarar la caducidad del Título de Propiedad N° 3653, otorgado a favor de Ezequías Perdomo Ramírez, sobre el predio rústico "San Isidro" de 5 Hás. 7,510 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Siete Mil Quinientos Diez Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Pablo, en la nueva provincia de Bellavista, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 2922 de fecha 10 de Abril de 1943, en mérito a la cual se otorgó el indicado título de propiedad objeto de la presente Resolución.

**Artículo 2°** — Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "San Isidro", con la extensión y ubicación señalada en el Artículo precedente.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho del ocupante para que haga valer su derecho con arreglo a ley.

**Artículo 4°** — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín solicitará al Juzgado de Tierras, ordene la inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00770-84-AG/DGRAAR**

Lima, 01 de Octubre de 1984

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Primavera" de 3 Hás. 6,113 m<sup>2</sup>., "Pumahuacana" de 30 Hás. 0468 m<sup>2</sup>., "Santa Fe" de 5 Hás. 3,820 m<sup>2</sup>., "Santa Catalina" de 14 Hás. 9,993 m<sup>2</sup>., "La Divisa" de 20 Hás. 0788 m<sup>2</sup>., "Zanja Honda" de 5 Hás. 1,708 m<sup>2</sup>., "Peruvian" de 10 Hás. 2,600 m<sup>2</sup>., "París" de 5 Hás. 2,275 m<sup>2</sup>., "San Antonio" de 20 Hás. 7,545 m<sup>2</sup>. y "Gan" de 10 Hás. 5,081 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tingo de Sapoosa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1314, 359, 398, 2955, 402, 2101, 2596, 373, 3887 y 5929 de fechas 11 de Mayo de 1963, 11 de Enero de 1964, 20 de Febrero de 1954, 15 de Julio de 1955, 20 de Febrero de 1954, 22 de Setiembre de 1955, 04 de Octubre de 1954, 20 de Febrero de 1954, 29 de Octubre de 1964, y 16 de Noviembre de 1962, respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Hilda Aguilar, Ramírez, Trinidad Cachique Amasifuen, Anatolia Dávila Aspajo, Catalina Aguilar Cárdenas, Carlos Aguilar Ríos, Octavio Ruiz Aspajo, Jorge Vásquez Morón, Plácido Ríos Rengifo, Ezequías Hidalgo Reátegui y Gilberto Alva Moreno los Títulos de Propiedad Nos. 16861-A, 18421-A, 9289, 20345-A, 9281, 10664-A, 9983, 9305, 20776-A y 16505-A, sobre los predios rústicos "Primavera", "Pumahuacana", "Santa Fe", "Santa Catalina", "La Divisa", "Zanja Honda", "Peruvian", "París" "San Antonio" y "Gan", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1066-83-AG-DR-XIII-SM, 1067-83-AG-DR-XIII-SM, 1072-83-AG-DR-XIII-SM, 1073-83-AG-DR-XIII-SM, 1076-83-AG-DR-XIII-SM, 1098-83-AG-DR-XIII-SM, 1137-83-AG-DR-XIII-SM, 1151-83-AG-DR-XIII-SM,

1159—83—AG—DR—XIII—SM y 1160—83—AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 31 de Octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad previsto en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directo ales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 06 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º—** Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 16861—A, 18421—A, 9289, 20345—A, 9281, 10664—A, 9983, 9305, 20776—A y 16505—A, otorgados a favor de Hilda Aguilar Ramírez, Trinidad Cachique Amasifuén, Anatolia Dávila Aspaja, Catalina Aguilar Cárdenas, Carlos Aguilar Ríos, Octavio Ruiz Aspajo, Jorge Vásquez Morón, Plácido Ríos Rengifo, Ezequías Hidalgo Reátegui y Gilberto Alva Moreno, sobre los predios rústicos denominados "Primavera" de 3 Hás. 6,113 m2. (Tres Hectáreas Seis Mil Ciento Trece Metros Cuadrados), "Pumahuacana" de 30 Hás. 0468 m2. (Treinta Hectáreas Cuatrocientos Sesentiocho Metros Cuadrados), "Santa Fe" de 5 Hás. 3,820 m2. (Cinco Hectáreas Tres Mil Ochocientos Veinte Metros Cuadrados), "Santa Catalina" de 14 Hás. 9,898 m2. (Catorce Hectáreas Nueve Mil Ochocientos Noventiocho Metros Cuadrados), "La Divisa" de 20 Hás. 0788 m2. (Veinte Hectáreas Setecientos Ochentiocho Metros Cuadrados), "Zanja Honda" de 5 Hás. 1,708 m2. (Cinco Hectáreas Mil Setecientos Ocho Metros Cuadrados), "Peruvian" de 10 Hás. 2,600 m2. (Diez Hectáreas Dos Mil Seiscientos Metros Cuadrados), "París" de 5 Hás. 2,275 m2. (Cinco Hectáreas Dos Mil Doscientos Setentio cinco Metros Cuadrados), "San Antonio" de 20 Hás. 7,545 m2. (Veinte Hectáreas Siete Mil Quinientos Cuarenticinco Metros Cuadrados) y "Gan" de 10 Hás. 5,081 m2. (Diez Hectáreas Cinco Mil Ochentíun Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tingo de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados títulos de propiedad.

**Artículo 2º—** Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Primavera", "Pumahuacana", "Santa Fe", "Santa Catalina", "La Divisa", "Zanja Honda", "Peruvian", "París", "San

Antonio" y "Gan", con las extensiones y ubicación antes señaladas.

**Artículo 3º—** Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º—** La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos Registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00771-84-AG/DGRAAR.**

Lima, 1º de octubre de 1984

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad y Extinción de Dominio de los predios rústicos denominados "El Tuco" de 20 Has. 0,000 m2., "Aurora" de 10 Has. 0,000 m2., "Salía" de 10 Has. 0,000 m2., "Renania" de 20 Has. 0,000 m2., "Valencia" de 15 Has. 9,574 m2. y "Rocarrosa" de 30 Has. 9,192 m2. de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales de fecha 13 de setiembre de 1935 las cuatro primeras, 16 de abril de 1940 la quinta y del 05 de setiembre de 1940 la sexta, se otorgaron a favor de los señores Rosa Viuda de Viera, Santos Sotomayor, Kurt Meskendahl, Otto Meskendahl, Marcelino Paucarcaja y Antonio Pezzutti, los Títulos de Propiedad Nos. 2060, 2066, 2054, 2053, 2856 y 3001, sobre los predios rústicos "El Tuco", "Aurora", "Salía", "Renania", "Valencia" y "Rocarrosa" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 238-84-DR-XVI-J., 239-84-DR-XVI-J., 242-84-DR-XVI-J., 264-84-DR-XVI-J., 237-84-DR-XVI-J y 257-84-DR-XVI-J, todas de fecha 01 de junio de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación de los incisos c) y d) del Artículo 32 del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados en parte por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 07 de agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que los originales titulares de los predios rústicos "El Tuco", y "Aurora" transfirieron sus derechos de dominio a favor de terceros, mediante Escrituras Públicas de compra-venta, y que las personas que adquirieron su derecho de dominio por tracto